

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 22/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00472	Ordinario	MARIA MERCEDES ESTRADA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	21/07/2021	
20001 31 05 003 2015 00673	Ordinario	GINYER GINETH JARABA DEDES	JUAN CARLOS - JAIMES URIBE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho.-	21/07/2021	
20001 31 05 003 2019 00218	Ordinario	INGRIS INES - ARIAS DAZA	CENIC S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda y fija día 21 septiembre/21, las 3:00 p.m, llevar cabo audiencia conciliación.	21/07/2021	
20001 31 05 003 2019 00294	Ordinario	LEONOR MATILDE BAUTE ARREDONDO	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda, fija día 22 septiembre 2021, las 3:00 pm, llevar cabo audiencia conciliación y reconoce personería.	21/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00034	Ordinario	ROBINSON TOMAS DIAZ CONTRERAS	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto tiene contestada demanda, fija día 17 septiembre/21, las 3:00 p.m, llevar cabo audiencia conciliación y reconoce personería.	21/07/2021	
20001 31 05 003 2020 00042	Ordinario	LUZ MARINA - VALERA CANTILLO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda, fija día 16 septiembre 2021, las 3:00 p.m , llevar cabo audienca conciliación y reconoce personería.	21/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

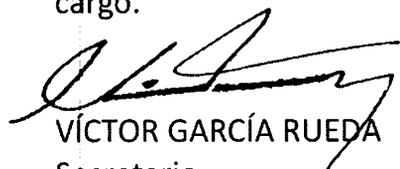
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: MARIA MERCEDES ESTRADA GONZALEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00472-01.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, **REVOCAR** el numeral segundo de la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), **MODIFICAR** el numeral primero, y en su lugar se ordena reconocer a MARIA MERCEDES ESTRADA GONZALEZ en calidad de cónyuge y BETTY ESTHER CASTAÑO TORRES en calidad de compañera permanente, la pensión de sobreviviente, de manera vitalicia a partir del 29 de marzo de 2012, en porcentajes de 59.52% y 40.48% respectivamente. **MODIFICAR** el numeral tercero y ordenar a COLPENSIONES a incluir en nómina de pensionados a las señoras MARIA MERCEDES ESTRADA GONZALEZ Y BETTY ESTHER CASTAÑO TORRES, **MODIFICAR** el numeral cuarto del fallo y en su lugar condenar a COLPENSIONES a pagar a MARIA MERCEDES ESTRADA GONZALEZ la suma de \$54.385.509 y a BETTY ESTHER CASTAÑO TORRES la suma de \$ 36.987.994 por concepto de mesadas atrasadas, en el proceso que instauró **MARIA MERCEDES ESTRADA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**. Provea según lo de su cargo.

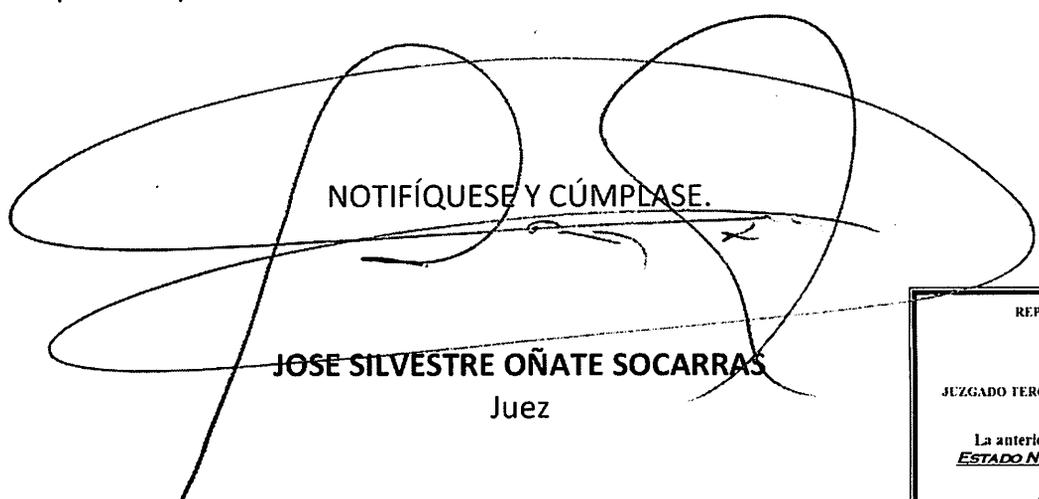


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

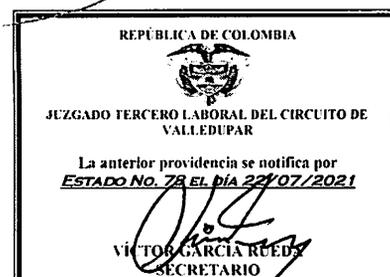
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: GINYER GINETH JARABA DEDES

Demandado: HOTEL SAN DIEGO INC

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00673-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, CONFIRMO la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en el proceso que **GINYER GINETH JARABA DEDES** contra **HOTEL SAN DIEGO INC**. Provea según lo de su cargo


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

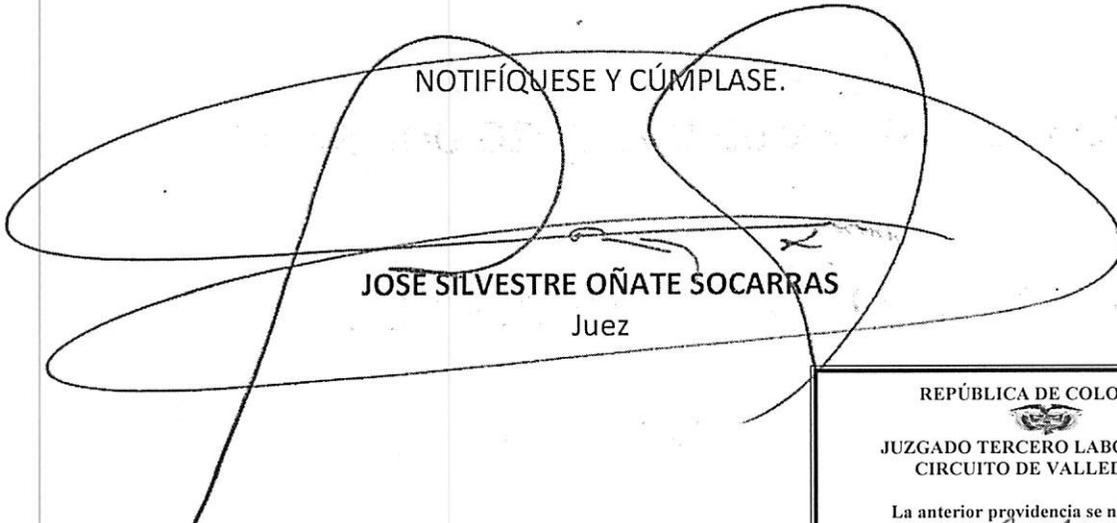
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
TOTAL	\$500.000


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO ORDINARIO

Demandante: INGRIS ARIAS DAZA

Demandado: CENIC SAS

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-218-00

Fecha: 21 de julio de 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda que hace el doctor LUIS FAVIAN ROJAS CALVO, en su calidad de curador ad litem de la demandada CENIC SAS, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de la demandada CENIC SAS, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 21 de septiembre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>238</u> el día <u>22/07/2021</u>
VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO ORDINARIO

Demandante: LEONOR BAUTE ARREDONDO

Demandado: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-294-00

Fecha: 21 de julio de 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda que hacen el apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, conforme lo dicho en la parte motiva,

SEGUNDO: Fijar el día 22 de septiembre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor LUIS DAVID CARDENAS MENDOZA , abogado titulado portador de la T. P. N° 160.906, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.164.764, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>078</u> el día <u>21/07/2021</u>
VÍCTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: ROBINSON DIAZ CONTRERAS

DEMANDADO: EMDUPAR S.A ESP

RAD: 20001-31-05-004-2020-00 -034-00

FECHA: 21 de julio de 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la demandada EMDUPAR S.A ESP, se notificó por conducta concluyente, por haber contestado la demanda el día 25 de mayo de 2021. cuya contestación satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación que hace la demandada EMDUPAR S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el día 17 de septiembre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, abogada titulada portadora de la T. P. N° 205.669 expedida por el C. S de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía N° 49.723.683, para actuar como apoderada del llamado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JOS/jgC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>078</u>
El día <u>21/07/2021</u>

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA VALERA CANTILLO

DEMANDADO: EMDUPAR S.A ESP

RAD: 20001-31-05-004-2020-00-042-00

FECHA: 21 de julio de 2021

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la demandada EMDUPAR S.A ESP, se notificó por conducta concluyente, por haber contestado la demanda el día 31 de mayo de 2021, cuya contestación satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación que hace la demandada EMDUPAR S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el día 16 de septiembre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, abogada titulada portadora de la T. P. N° 205.669 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 49.723.683, para actuar como apoderada del llamado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JOS/jgC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica
por estado No. 078

El día

22/07/2021